ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

800-07.10

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 2026 0098 **PSSS** 27 ENE 2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA UNION
NIT	890.981.995-0
CONTRATISTA	E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE
NIT	890980866-4
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA (APH) EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA, PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO
VALOR	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($150.000.000)
PLAZO	ONCE (11) MESES Y SIETE (7) DIAS
LOCALIZACION	LA UNIÓN ANTIOQUIA.

Entre los suscritos a saber, **DANIELA ARBOLEDA MORALES,** identificada con cédula de ciudadanía número **1.036.783.566**, de La Unión Antioquia, en calidad de **SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** del Municipio de La Unión Antioquia, entidad territorial con NIT 890.981.995-0 y de conformidad a lo estipulado en el Decreto 20240009 del 2024 expedido el 10 de enero, por la señora Alcaldesa Municipal en el cual se delegan unas funciones para contratar, a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante se denomina **EL MUNICIPIO - CONTRATANTE**, **HUMBERTO ARNULFO BERNAL TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.283 de La Unión Antioquia, quien actúa en calidad de Representante Legal de la E.S.E Hospital San Roque, con Nit 890980866-4, facultado para celebrar contratación por parte de La Junta Directiva, conforme al Acuerdo 02 de 2017 hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1). Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, norma que guarda relación con la consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que establece que corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de la función y la prestación de los servicios a su cargo. **2).** Que el municipio de la Unión - Antioquia constituye la célula básica de la organización estatal, Tiene como objetivo, dentro de un régimen de autonomía. cumplir con las funciones administrativas y prestar servicios a la comunidad, promoviendo el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes. **3).** Que para la administración municipal de la Unión - Antioquia uno de los desafíos más importantes es el mejoramiento de los procesos que se llevan a cabo dentro de la SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL **4).** Dado lo anterior, el Municipio de la Unión - Antioquia no cuenta con el personal para realizar dichas actividades, y por ello, la necesidad de contratar personal para prestar el servicio requerido a todo costo, que tiene que ver con PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN

PREHOSPITALARIA (APH) EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA, PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO **5).** En atención a la necesidad de impulsar todas aquellas actividades, se requiere contratar una persona natural, que preste apoyo a la prestación de los servicios profesionales. **6).** Que. por tratarse de un contrato de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para ejecución de trabajos artísticos, no requiere según el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto1082 de mayo 26 de 2015. de Acto Administrativo que justifique la modalidad de Contratación Directa. Por lo anterior. las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA (APH) EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA, PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES PARTICULARES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del contratista los siguientes:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Prestar el servicio de atención prehospitalaria (APH) en el municipio de La Unión de manera continua, oportuna y eficiente, para la atención de emergencias médicas, accidentes de tránsito y demás eventos que comprometan la vida y la salud de las personas.
2. Disponer del talento humano idóneo y certificado, con formación y competencias en atención prehospitalaria, primeros auxilios, soporte vital básico y/o avanzado, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Garantizar la atención inicial, estabilización y, de ser necesario, el traslado asistencial de los pacientes a la ESE Hospital San Roque, conforme a los protocolos médicos y lineamientos del sistema de salud.
4. Mantener articulación permanente con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE), el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo, la Secretaría de Salud y Protección Social, el Cuerpo de Bomberos y demás organismos de socorro que intervengan en la atención de emergencias.
5. Atender de manera prioritaria los accidentes de tránsito, brindando la atención prehospitalaria requerida y realizando el traslado oportuno a la ESE Hospital San Roque.
6. Atender las solicitudes del supervisor del contrato relacionadas con el acompañamiento médico prehospitalario en eventos masivos organizados por la administración municipal, garantizando la atención oportuna, la seguridad de los asistentes y el cumplimiento de los protocolos establecidos.
7. Cumplir con los protocolos, guías y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención de urgencias y emergencias.
8. Elaborar un protocolo de atención médica prehospitalaria que permita garantizar la adecuada priorización de los usuarios y, cuando sea requerido, la valoración clínica y el traslado oportuno al centro de asistencial, asegurando el uso eficiente y racional de los recursos disponibles.

9. Elaborar y entregar informes mensuales al Municipio sobre las atenciones realizadas, tiempos de respuesta, tipo de eventos atendidos y demás información requerida para el seguimiento y control del contrato.
10. Velar por la adecuada custodia y confidencialidad de la información clínica y personal de los pacientes, conforme a la normatividad vigente en materia de protección de datos y reserva de la historia clínica.
11. Asegurar la dotación, operatividad y mantenimiento de los insumos, equipos biomédicos y vehículos destinados a la prestación del servicio.
12. Cumplir con todas las normas legales, técnicas y sanitarias aplicables a la prestación del servicio de atención prehospitalaria.
13. Asumir la responsabilidad por la calidad del servicio prestado, sin que ello implique la existencia de relación laboral con el Municipio.
14. Disponer y mantener habilitada una línea de comunicación telefónica las veinticuatro (24) horas del día, destinada al reporte y atención de emergencias médicas, eventos de atención prehospitalaria (APH) y accidentes de tránsito, garantizando su funcionamiento permanente durante la vigencia del contrato

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las condiciones, términos y especificaciones establecidas, observando la normatividad legal vigente.
2. Cumplir con el cronograma y las condiciones de ejecución del contrato, garantizando la correcta y oportuna prestación del servicio.
3. Obrar con diligencia, eficiencia y responsabilidad en el desarrollo de las actividades contratadas.
4. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, relacionadas con la adecuada ejecución del objeto contractual.
5. Presentar oportunamente los informes que sean requeridos por el Municipio para efectos de seguimiento, control y evaluación del contrato.
6. Asumir la responsabilidad por la calidad del servicio prestado, respondiendo por los daños o perjuicios que se ocasionen por acción u omisión en la ejecución del contrato.
7. Mantener vigentes durante toda la ejecución las pólizas exigidas (responsabilidad civil extracontractual y pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales), aportando a la supervisión la constancia de expedición, el recibo de pago y las ampliaciones de vigencia y/o valor asegurado cuando haya prórroga, suspensión o cualquier modificación que afecte el plazo del contrato o el monto de las cobertura.
8. Cumplir con todas las disposiciones legales, técnicas, sanitarias y administrativas que regulan la prestación del servicio objeto del contrato

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.
2. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato, en caso de tardanza, a mantener el equilibrio financiero del contrato mediante el pago de los intereses de mora estipulados en la ley 80 de 1993.

3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
4. poner en conocimiento el código de ética del Municipio al contratista.
5. facilitar todos los bienes muebles o inmuebles, enseres, información y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor proyectado del presupuesto oficial para el cubrimiento de la presente necesidad, se estima en un valor de: **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($150.000.000),** con cargo a la disponibilidad presupuestal número N°151, rubro 2.3.2.02.02.009.09.02.07.21 denominado ATENCIÓN PREHOSPITALARIA APH con el valor de 146.571.711 y el 2.3.2.02.02.009.09.02.08.01 denominado ATENCIÓN PREHOSPITALARIA APH con el calor de 3.428.289, expedido el 22 de enero de 2026 por la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Unión- Antioquia.

El Municipio de La Unión pagará al contratista el valor total del contrato en once (11) pagos vencidos, así: diez (10) pagos iguales por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS** ($13.636.364) cada uno, y un (1) pago final por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS** ($13.636.360). Los pagos se causarán por periodos mensuales de ejecución contados a partir del acta de inicio; los pagos 1 a 10 corresponderán a los primeros diez (10) periodos mensuales ejecutados, y el pago final corresponderá al último periodo de ejecución hasta la fecha de terminación del contrato, incluyendo el tiempo adicional que exista entre el último corte mensual y la terminación.

Cada pago se realizará únicamente previa radicación completa y verificación de los siguientes requisitos por parte del contratista:

a) Presentación de la cuenta de cobro o factura legal, según corresponda.
b) Presentación del informe mensual de ejecución del periodo, con sus soportes verificables (registros/bitácoras de atenciones, soportes de traslados cuando apliquen, actas o evidencias de coordinación, reportes de novedades operativas y demás anexos necesarios para acreditar la ejecución efectiva del servicio).
c) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando aplique según la naturaleza del contratista, de aportes parafiscales, con los soportes exigibles para el trámite de pago.

Para cada pago, el supervisor deberá emitir informe de supervisión y suscribir acta de recibido a satisfacción del servicio correspondiente al periodo evaluado. Si la documentación presentada está incompleta o no permite verificar la ejecución, el supervisor lo informará por escrito indicando los ajustes requeridos; en tal evento, el pago se tramitará únicamente cuando el contratista subsane y se deje constancia del recibido a satisfacción.

CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista mediante esta cláusula hace las siguientes declaraciones; **1)** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Municipio de La Unión respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra

debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.**4)** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **5)** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7)** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del objeto del contrato. **8)** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a cumplir a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, el objeto y las obligaciones contractuales, será de **ONCE (11) MESES Y SIETE (7) DIAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio; la vigencia del contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE, la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato. Sin sobrepasar la vigencia 2026.

CLÁUSULA SEXTA – DERECHO PARTICULARES DE LAS PARTES. Las partes tendrán como derecho particular los siguientes; POR PARTE DEL CONTRATISTA; 1) Recibir una remuneración por la ejecución del objeto contratado en los términos pactados en el presente Contrato. 2) POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE; 2.1) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, 2.2) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CLÁUSULA OCTAVA – RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato, de igual forma será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y consultores, de sus subcontratistas, al Municipio de La Unión en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD. El contratista en caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El municipio de La Unión Antioquia puede terminar, modificar e interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CADUCIDAD. El Municipio de La Unión, estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, el Municipio adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, el Municipio, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución Motivada impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se impondrán multas equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a Municipio de La Unión a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) del valor pactado del presente contrato, la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que Entidad contratante adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO Y GARANTÍAS. En relación con las garantías, si bien en la contratación directa la exigencia de pólizas no es obligatoria, atendiendo la naturaleza del objeto contractual y el nivel de riesgo asociado a la prestación del servicio de atención prehospitalaria (APH) para emergencias médicas y accidentes de tránsito, el Municipio exigirá al contratista la constitución de una póliza de responsabilidad civil extracontractual. Esta póliza deberá amparar los perjuicios que se ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, por hechos u omisiones atribuibles al contratista o al personal dispuesto para la prestación del servicio, de manera que la cobertura proteja tanto al contratista como al Municipio frente a reclamaciones de terceros derivadas de la ejecución contractual. Adicionalmente, con el fin de cubrir contingencias derivadas del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales y aportes parafiscales del personal que el contratista vincule para la ejecución del contrato, el Municipio exigirá el amparo correspondiente, conforme a los porcentajes y vigencias definidos en los presentes estudios. Las pólizas deberán presentarse con el soporte de pago y quedar aprobadas por la entidad como requisito previo para la suscripción del acta de inicio; deberán mantenerse vigentes durante toda la ejecución contractual y, en caso de prórroga o ampliación del plazo, el contratista deberá extender las vigencias por el término adicional correspondiente.

Datos de la pólizas exigidas:

amparo	exigencia	cuantía	vigencia
responsabilidad civil extracontractual	sí	200 SMMLV	igual al plazo del contrato (y ampliación en caso de prórroga)
pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales	sí	20% del valor total del contrato	plazo del contrato más tres (3) años, contados a partir de la liquidación del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del Municipio de La Unión, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad contratante ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CESION. 1. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de La Unión. **2.** Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el municipio de La Unión, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. **3.** En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **4.** Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, El municipio de La Unión, exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el presente Contrato. **5.** En caso de que el Contratista, sus socios o accionistas no entreguen esta garantía adicional, El municipio de La Unión, puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne y a indemnizar al Municipio de La Unión frente a cualquier reclamación, acción, demanda, multa, sanción, condena, perjuicio, daño, costo o gasto (incluidos honorarios de abogados y costas procesales) que se cause o se derive, directa o indirectamente, de la ejecución del contrato, por hechos u omisiones atribuibles al Contratista, a su personal, subcontratistas (si los hubiere) o a terceros vinculados por este, así como por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, legales, técnicas, sanitarias y de seguridad aplicables.

En especial, el Contratista asumirá y mantendrá indemne al Municipio frente a reclamaciones de terceros por daños personales, patrimoniales o extrapatrimoniales que se ocasionen con ocasión de la atención prehospitalaria, estabilización, movilización y/o traslado asistencial, y por la operación de equipos, dispositivos biomédicos y/o vehículos utilizados en la ejecución contractual, sin perjuicio de la obligación de contar y mantener vigentes las pólizas exigidas en el contrato, las cuales operarán como mecanismos de cobertura del riesgo.

Igualmente, el Contratista mantendrá indemne al Municipio frente a cualquier obligación, reclamación o contingencia de carácter laboral, de seguridad social integral, aportes parafiscales, indemnizaciones, prestaciones sociales, y en general, cualquier concepto derivado de la relación o vínculo que el Contratista sostenga con su personal o con terceros que vincule para la ejecución del contrato. En consecuencia, el Contratista declara y acepta que el personal que destine a la ejecución del contrato depende exclusivamente de él, que no existe ni se configura relación laboral alguna con el Municipio, y que responderá íntegramente por las obligaciones derivadas de dicho vínculo.

Cuando se presente una reclamación o demanda, el Municipio informará al Contratista dentro de un término razonable. El Contratista deberá asumir oportunamente la defensa del Municipio y adoptar las medidas necesarias para evitar o mitigar el daño, sin perjuicio de que el Municipio pueda participar o asumir directamente su defensa cuando lo estime necesario, caso en el cual el

Contratista reembolsará los gastos en que este incurra. La obligación de indemnidad se mantendrá durante la vigencia del contrato y subsistirá con posterioridad a su terminación y liquidación, respecto de hechos ocurridos durante su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes si estas no Llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta merito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE LA UNIÓN		**CONTRATISTA**	
Nombre	DANIELA ARBOLEDA MORALES	**Nombre**	**HUMBERTO ARNULFO BERNAL TOBON**
Cargo	Secretaria de Salud y Protección social	**Cargo**	Representante Legal de la E.S.E Hospital San Roque
Dirección	Carrera 10 N° 10-10	**Dirección**	Calle 2 Sur 8-35
Teléfono	5560610	**Teléfono**	5560619
E-mail	dls@launion-antioquia.goc.co	**E-mail**	gerencia@hospitalsanroquelaunion.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato, por parte del Municipio de LA UNION, estará a cargo de la secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

Turismo o en cabeza de quien a su vez delegue, quien vigilará el contrato en la parte técnico, administrativo, financiero y jurídico, desde que se inicia la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte del contrato los documentos aportados y demás que se carguen, mediante la Plataforma Electrónica de Contratación Pública SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución requiere el Certificado de disponibilidad presupuestal, el Certificado de Registro Presupuestal, aprobación de póliza (si es el caso) y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con lo dispuesto en las leyes 100 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1703 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de La Unión Antioquia y el domicilio contractual es Carrera 10 No. 10-10. Alcaldía Municipal.

Para constancia, se firma en el Municipio de La Unión el día 27 ENE 2026

DANIELA ARBOLEDA MORALES
Secretaria de Salud y Protección Social
CONTRATANTE

SOLIDARIDAD, UNIÓN Y PAZ
ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

HUMBERTO ARNULFO BERNAL TOBON
CONTRATISTA

Elaboró	David Estiven Navarro Penagos Abog. Oficina de Contratación
Revisó / Aprobó	Daniela Arboleda Morales Secretaria de Salud y Protección Social